

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 8

Popayán, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ÓSCAR JAIRO ROMERO GARCÍA
Demandado:	ONE WORLD PHARMA S.A.S.
Radicado:	190014003003-2023-00836-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por ÓSCAR JAIRO ROMERO GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de ONE WORLD PHARMA S.A.S., a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Factura Electrónica que cumple los requisitos de la norma, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ÓSCAR JAIRO ROMERO GARCÍA, identificado con C.C. 10.545.207 y en contra de ONE WORLD PHARMA S.A.S., identificada con Nit No. 901.098.493-7 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. FACTURA

- 1.1. **CAPITAL INSOLUTO:** La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 79.595.551)**, conforme se expresa en la factura base de la presente ejecución.
- 1.2. **INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el **31 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago.
- 2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
- 3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
- 4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JORGE WILLIAM ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 15.380.008 y T.P. 79.364 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL